

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA VICERRECTORIA DE ADMINISTRACION



RESOLUCIÓN VRA-4898-2011

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, VICERECTORIA DE ADMINISTRACIÓN. San Pedro, a las catorce horas del veintitrés de noviembre de dos mil once.

Revocatoria del Permiso de Uso en Precario otorgado a la empresa CORPORACIÓN GAYTÁN Y TORREALBA, S.A. para ubicar máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución VRA-002-2011 del 4 de enero de 2010, esta Vicerrectoria concedió un permiso de uso en precario a la empresa CORPORACIÓN GAYTÁN Y TORREALBA, S.A. para ubicar dos máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

Sin embargo con oficio FM-820-11-2011 del 14 de noviembre del 2011, emitida por el Dr. Luis Diego Calzada Castro, Decano de la Facultad de Medicina, expone una serie de problemas que se vienen presentando con las máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas ubicadas en la Facultad, por lo que solicita se revoque el permiso otorgado.

Esta Administración tomando en cuenta que, de acuerdo con el artículo 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

"Artículo 161: Permisos de Uso. En los bienes de dominio público de la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien. / En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el Voto No. 5976-93 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, respecto al permiso gratuito de bienes públicos manifestó lo siguiente:

"El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad un interés público. Son llamados bienes demaniales (...) que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su naturaleza y vocación (...). Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho de aprovechamiento. Aunque no un derecho de propiedad, el permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa. La precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad que la Administración, en cualquier momento lo revoque, sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien. (...) todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública (...)" (El subrayado no es del original)

También en pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de la República, se han generado una serie de lineamientos que deben cumplir los permisos de uso y, sobre el particular, conviene destacar los siguientes:

- 1. Mediante el mismo, no se genera ningún derecho subjetivo a favor del particular o la institución depositaria del bien, de tal manera que cualquier reparación, arreglo o restauración que se realice en el inmueble se reputará a favor de la Administración propietaria del bien, desde el momento en que se efectuó, esto por cuanto el permiso de uso, constituye un derecho precario sobre el bien demanial.
- Queda exclusivamente a favor de la institución propietaria, revocar en cualquier momento el permiso sin que acarree responsabilidad alguna de su parte, siempre que no se efectúe arbitrariamente.
- Los bienes objeto del permiso de uso, deben ser utilizados para cumplir con los cometidos propios de la institución pública titular del bien.
- 4. Es obligación de la Administración designar un órgano fiscalizador que vele porque el uso del bien sea conforme a los fines pactados, y que a su vez, el prestatario no vaya a efectuar acto alguno en perjuicio de la integridad o naturaleza del bien prestado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativas.
- Las personas que al efecto sean depositarios del bien por el permiso en precario, deben cubrir los gastos de mantenimiento y conservación, siendo responsables de todos los daños y perjuicios causados tanto a la Administración propietaria como a terceros por su uso incorrecto.

En resumen, se puede apreviar que el préstamo en precario es un acto jurídico unilateral a título gratuito, regulado por el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el transcrito Voto de la Sala Constitucional, que por su naturaleza y las implicaciones que conlleva, requiere formalizarse para determinar los parámetros o condiciones que deben ser cumplidos por el beneficiario durante el disfrute del bien. Sin embargo, de acuerdo con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

debe también responder a motivos de oportunidad para la institución que dará en precario el uso del bien.

En el caso de marras es claro y evidente que no es oportuno seguir con las máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas en la Facultad de Medicina, al ser un permiso de uso en precario la Universidad de Costa Rica se reserva el derecho de terminar la relación en cualquier momento.

En conclusión esta Vicerrectoría de Administración revoca el permiso de uso en precario.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Administración con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas supra, **resuelve**:

- Revocar el permiso de uso en precario otorgado a la empresa CORPORACIÓN GAYTÁN Y TORREALBA, S.A. para ubicar máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, efectivo de forma inmediata.
- Declarar agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE:

Al Decano de la Facultad de Medicina
A la Oficina de Servicios Generales
A la Oficina de Suministros

A la señora Jacqueline Gaytán Urriola, representante de la Corporación Gaytán y Torrealba

M.Sc. Héctor González Morera Vicerrector de Administración



Irh/wbs.

Teléfono: 2511-1100 / Fax: 2234-0131